



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**



NUMERO  
DE FOLIO

386



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO  
DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTES.**

La suscrita Diputada **Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión de Deporte; el suscrito Diputado **Jorge Arturo Sanén Cervantes**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; el suscrito Diputado **Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; la suscrita Diputada **Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; el suscrito Diputado **Hugo Alday Nieto**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; la suscrita Diputada **María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; el suscrito Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y la suscrita Diputada **Reyna Lesley Tamayo Carballo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, todos integrantes de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de



# XVIII

LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se Declara el día 06 de abril de cada año, como el Día Estatal del Deporte Inclusivo**, con base en la siguiente:

## Exposición de Motivos

I.- El último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en nuestro país, queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II.- La propia Carta Magna, consigna en el décimo quinto párrafo del artículo 4°, que ***toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.***

Como se advierte, la cultura física y la práctica del deporte es un derecho reconocido y plasmado en la propia Constitución; en este contexto, las personas con discapacidad también deben poder ejercer el mismo y, es obligación del Estado generar las condiciones para su materialización.



# XVIII

LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

III.- No pasa desapercibido para la suscrita proponente que, en la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte, se contemplan diversas disposiciones genéricas entorno a las personas con discapacidad y la práctica del deporte, mismas que transcribo a continuación para un mejor entendimiento:

1.- **“Garantizar a todas las personas sin distinción** de género, nacionalidad, edad, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, etnia, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y el deporte se implementen, y” (fracción X del artículo 2).

2.- **“Procurar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna.”** (fracción XI del artículo 2).

3.- **“Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción** de género, edad, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;” (fracción VI del artículo 4).

4.- **“Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad”** (fracción IX del Artículo 12 Vicies).



# XVIII

LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

5.- “La planificación y construcción de instalaciones para la cultura física y el deporte financiadas con recursos públicos, se realizarán tomando en cuenta las especificaciones técnicas para deportes y actividades que se proyecten desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas, **garantizando en todo momento que se incluya su utilización multifuncional por parte de personas con alguna discapacidad física**, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.” (artículo 53).

6.- “La CODEQ, participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, Organismos Públicos, Sociales y Privados, Estatales y Nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de personas profesionales y técnicas deportivas. En los citados programas, **se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.**” (artículo 63).



# XVIII

LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

7.- “Utilizar los accesos y adecuaciones pertinentes en las instalaciones y equipos deportivos, si se trata de personas con discapacidad;(fracción VI del artículo 77 bis).

IV.- De lo transcrito con antelación, quiero resaltar dos aspectos: a) la facultad que tiene quien presida la CODEQ para formular programas que tengan el propósito de promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y, b) los programas de capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

V.- No obstante, lo anterior, la suscrita proponente considera viable el proponer el que se declare un día específico del calendario oficial como “El Día Estatal del Deporte Inclusivo”, con finalidad de visibilizar los esfuerzos institucionales que se desarrollen en la materia, así como concientizar de la importancia de generar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad practiquen el deporte de su preferencia, en un contexto de no discriminación y como elemento indispensable para una vida con dignidad.

La fecha específica que se propone, es el 6 de abril de cada año, en concordancia al acuerdo de fecha 23 de agosto del año 2013, emitido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante el cual proclamó el día 06 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz para concientizar acerca del papel que



# XVIII

LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

el deporte puede desempeñar en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social, según consta en la resolución identificada como A/RES/67/296<sup>1</sup> .

En razón de lo expuesto con antelación, y con fundamento en lo dispuesto en fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por el que se **por el que se Declara el día 06 de abril de cada año, como el Día Estatal del Deporte Inclusivo**, en los siguientes términos:

**ÚNICO.-** Se declara el 06 de abril de cada año, como **“EL DÍA ESTATAL DEL DEPORTE INCLUSIVO”**, con el propósito de concientizar de la importancia de generar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad practiquen el deporte de su preferencia, como elemento indispensable para una vida con dignidad

<sup>1</sup> Ver <https://docs.un.org/es/A/RES/67/296>



# XVIII

LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**



**“TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**



**DIP. LUZ GABRIELA MORA  
CASTILLO**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DEPORTE DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA.



**DIP. JORGE ARTURO SANÉN  
CERVANTES**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES DE  
LA H. XVIII LEGISLATURA.



**DIP. RICARDO VELAZCO  
RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
SEGURIDAD CIUDADANA,  
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS  
DE LA H. XVIII LEGISLATURA



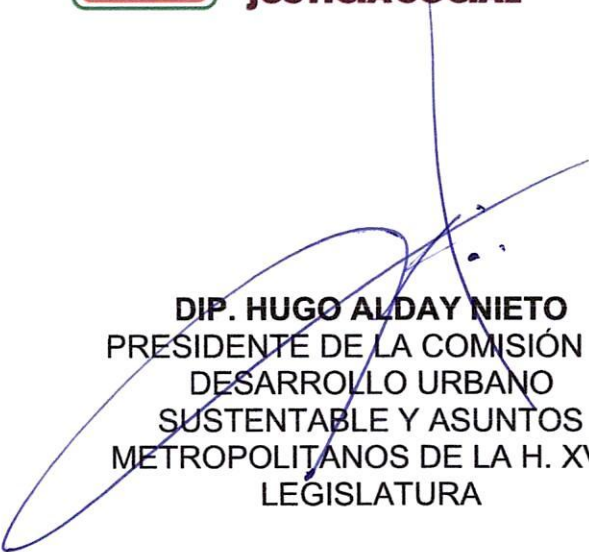
**DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO  
TELLO**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE  
LA H. XVIII LEGISLATURA




# XVIII

LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**



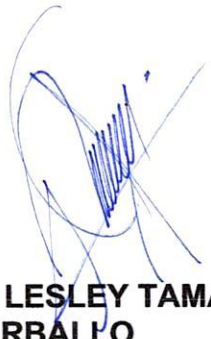
**DIP. HUGO ALDAY NIETO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO URBANO  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS  
METROPOLITANOS DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA



**DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
ECONÓMICO DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA.



**DIP. JORGE ARMANDO CABRERA  
TINAJERO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA  
PARLAMENTARIA DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA.



**DIP. REYNA LESLEY TAMAYO  
CARBALLO**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS  
EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA.